

*LEGISLATURA DE RIO NEGRO*  
*Sala de Comisiones*

EXPDTE. N°: 609/2017 - P.Ley

AUTOR: YAUHAR Soraya Elisandra Iris

EXTRACTO: Establece en todo el territorio de la provincia, la obligatoriedad de incluir en la "Carta de Bebidas" o "Menú" que se encuentra a disposición en restaurantes, comedores, confiterías, pubs u otros establecimientos comerciales en los que se expenden bebidas alcohólicas la leyenda "Si va a manejar, no consume bebidas alcohólicas ley n° ....".

**DICTAMEN DE COMISION**

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCIÓN, del siguiente Proyecto de Ley, correspondiendo su autoría a los legisladores Soraya Elisandra Iris YAUHAR Y Javier Alejandro IUD.-**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.- Objeto.** Es objeto de la presente, la prevención y concientización acerca de las consecuencias dañosas que produce el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 2°.- Obligatoriedad.** Se establece en todo el territorio de la provincia, la obligatoriedad de:

a) Incluir en la "carta de bebidas" o "menú" que se encuentra a disposición en restaurantes, comedores, confiterías, pubs u otros establecimientos comerciales en los que se expenden bebidas alcohólicas la leyenda "Si va a manejar, no consume bebidas alcohólicas ley n° 5259".

b) Colocar en el interior de los baños de acceso al público -en lugar visible- un pictograma con leyendas e imágenes relacionadas con el consumo excesivo de alcohol y advertencias sobre las consecuencias dañosas del mismo. El pictograma debe exhibirse en formato papel, escrito en forma legible y en las dimensiones que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°.- Sujetos Obligados.** Se encuentran comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2° de la presente:

- a) Los locales bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes;
- b) Confiterías, clubes, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos, bingos, salas de juego y otros sitio donde se desarrollen actividades similares; y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares -tanto en lugares cerrados como al aire libre- cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora;
- c) Todo otro establecimiento que expenda bebidas alcohólicas y que determine la reglamentación.

**Artículo 4°.- Multas.** La Autoridad de aplicación establecerá, vía reglamentaria un régimen de multas en caso de incumplimiento de los titulares de los locales comerciales alcanzados por la ley.

**Artículo 5°.- Convenios de cooperación.** La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios de cooperación con los municipios de la provincia que así lo acuerden, a efectos de coordinar las acciones de fiscalización con el objeto de controlar el cumplimiento de la presente.

**Artículo 6°.- Coparticipación de la recaudación.** En los casos de los municipios que adhieran al régimen de fiscalización compartida, percibirán un porcentaje de la recaudación producto de las multas aplicadas, de acuerdo a los valores que establezca la reglamentación.

**Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación de la presente Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. Funciones.** La autoridad de aplicación y comprobación de las infracciones establecidas en la presente, tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- a) Elaborar los pictogramas y establecer su formato, dimensiones, y toda otra cuestión vinculada a los mismos;
- b) Poner a disposición de la población los modelos vía web y por todo otro medio que considere idóneo, a fin de garantizar el fácil acceso;
- c) Controlar el cumplimiento de la presente y establecer las sanciones correspondientes.

**Artículo 9.- Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes a fin de la aplicación de la presente.

**Artículo 10°.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

<b>CUFRE</b>	<b>LASTRA</b>	<b>LOPEZ</b>	<b>PALMIERI</b>
<b>IUD</b>	<b>LESCANO</b>	<b>ALBRIEU</b>	<b>ARROYO</b>
<b>CASADEI</b>	<b>CIDES</b>	<b>CORONEL</b>	<b>DIAZ</b>
<b>GARRO</b>	<b>LARRALDE</b>	<b>MANGO</b>	<b>MARINAO</b>
<b>OCAMPOS</b>	<b>RAMOS MEJIA</b>		<b>ROCHAS</b>
<b>SABBATELLA</b>	<b>VIDAL</b>		

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 16 de agosto de 2018.